



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **25 FEB 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-6201-SOT-1369, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de noviembre de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, posibles incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil, derivado de la operación de un taller de imprenta en Calle Oriente 231 número 58, Colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de diciembre de 2021.-----

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimiento de hechos, solicitudes de información, visitas de verificación y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 85 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil como son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztacalco, la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento y la Ley de Establecimientos Mercantiles, todos los ordenamientos aplicables en la Ciudad de México. En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se tiene que al predio investigado le aplica la zonificación H/3/20/B (Habitacional, 3 niveles máximo de altura, 20 % mínimo de área libre, densidad baja: una vivienda cada 100 m² de terreno), **en donde el uso de suelo para la producción manufacturera básica consistente en editoriales, imprentas y composiciones tipográficas se encuentra prohibido.**-----

Durante el reconocimiento de hechos realizado por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se hizo constar un inmueble de un nivel con una altura aproximada de 4 metros, no se constató la existencia de algún letrero que ostente la razón social, giro o denominación del local. En la diligencia se observó la



EXPEDIENTE: PAOT-2021-6201-SOT-1369

existencia de equipos de maquinaria en el interior del inmueble, a decir de una persona que en ese momento atendió al personal de esta Entidad, el local tiene giro de imprenta; asimismo, manifestó que al momento se encuentran tramitando las autorizaciones para el funcionamiento del local ante la Alcaldía.-----



Fuente PAOT: inmueble objeto de diligencia, conformado por un nivel de altura.

Al respecto, esta Subprocuraduría emitió el oficio dirigido al propietario, representante legal, poseedor y/o encargado del establecimiento mercantil objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acrediten la legalidad de los trabajos de construcción, sin que al momento de la emisión de la presente haya dado atendido el requerimiento de esta Entidad.-----

En el caso particular, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si el uso de suelo para la operación del local investigado se encuentra permitido en la zonificación que le aplica al predio, y en su caso, enviar a esta Entidad el Certificado de Uso de Suelo que acredite sus actividades, así como las documentales que sustentaron su emisión.-----

Al respecto, mediante el oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/44-2022, de fecha 11 de enero de 2022, el titular de la Dirección de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó lo siguiente:-----

1. Al predio o inmueble de referencia le aplica la zonificación H/3/20/B (habitacional, 3 niveles máximo de altura, 20 % mínimo de parea libre, densidad baja: una vivienda cada 100 m² de terreno), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztacalco.-----
2. El uso de suelo para "TALLER DE IMPRENTA" de conformidad con la Tabla de Clasificación de los Usos del Suelo del Programa antes referido, clasificado como una "Tipología" en la que se encuentran las siguientes categorías "editoriales, imprentas y composición tipográfica" con los usos de suelo clasificados de "EDICIÓN E IMPRESIÓN DE PERIÓDICOS, REVISTAS, LIBROS Y SIMILARES, CORRECCIÓN DE ESTILO Y COMPOSICIÓN TIPOGRÁFICA, ENCUADERNACIÓN,



EXPEDIENTE: PAOT-2021-6201-SOT-1369

PRODUCCIÓN DE FOTOGRAFADOS, CLICHÉS, PLACAS TIPOGRÁFICAS, PLACAS DE OFFSET Y LITOGRAFÍA, SELLOS METÁLICOS Y DE GOMA, MATERIALES PARA FOTOCOMPOSICIÓN A NIVEL MICRO INDUSTRIAL O ARTESANAL, FOTOLITO", los cuales en cualquier superficie del predio se encuentran prohibidos.-----

3. No se localizó antecedente sobre la emisión de algún Certificado de Uso de Suelo (en sus diversas modalidades), para el predio y/o inmueble de referencia.-----

Al respecto, mediante el oficio PAOT-05-300/300-633-2022 de fecha 08 de febrero de 2022, esta Subprocuraduría solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en el local investigado e imponer de manera urgente las medidas cautelares y sanciones procedentes, a efecto de hacer cumplir el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztacalco, sin que al momento de la emisión de la presente Resolución Administrativa haya dado respuesta al requerimiento.-----

Ahora bien, mediante el oficio PAOT-05-300/300-932-2022 de fecha 16 de febrero de 2022, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Iztacalco, el Aviso y/o permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), para el local investigado o en su caso algún otro documento con el que se ampare su legal funcionamiento, así como el certificado de uso de suelo presentado para dicho trámite.-----

Asimismo, se le solicitó instrumentar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles, a efecto de hacer cumplir la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, y en su caso imponer de manera urgente las medidas de seguridad y sanciones procedentes, sin que al momento de la emisión de la presente Resolución Administrativa haya dado respuesta al requerimiento.-----

En conclusión, del reconocimiento de hechos realizado por el personal adscrito a esta Entidad, se desprende que en el inmueble investigado opera un taller de imprenta, el cual de conformidad con Tabla de Clasificación de los Usos del Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztacalco, se encuentran prohibido en cualquier superficie del predio, aunado a que no cuenta con Certificado de Uso de suelo en cualquiera de sus modalidades que ampare su funcionamiento.-----

Por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, sustanciar el procedimiento de verificación solicitado por esta Subprocuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/300-633-2022 de fecha 08 de febrero de 2022, así como imponer de manera urgente las medidas cautelares y sanciones procedentes, a efecto de hacer cumplir el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztacalco.-----

Por otra parte, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Iztacalco, sustanciar el procedimiento de verificación solicitado por esta Subprocuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/300-932-2022 de fecha 16 de febrero de 2022, así como imponer de manera urgente las medidas de seguridad y sanciones procedentes, a efecto de hacer cumplir el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, respecto a contar con Aviso o Permiso que ampare la operación de local objeto de denuncia.-----



EXPEDIENTE: PAOT-2021-6201-SOT-1369

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calle Oriente 231 número 58, Colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, le corresponde la zonificación H/3/20/B (Habitacional, 3 niveles máximo de altura, 20 % mínimo de pared libre, densidad baja: una vivienda cada 100 m² de terreno), en el que el uso de suelo para un taller de imprenta se encuentra prohibido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztacalco. -----
2. La Dirección de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, no cuenta con Certificado de Uso de suelo en cualquiera de sus modalidades que ampare el funcionamiento del taller de imprenta que opera en el inmueble objeto de denuncia.-----
3. Durante el reconocimiento de hechos realizado por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se hizo constar un inmueble de un nivel con una altura de 4 metros, sin letrero que ostente la razón social, giro o denominación del local, con equipos de maquinaria en su interior; la persona que atendió la diligencia manifestó que el local tiene giro de imprenta.-----
4. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, sustanciar el procedimiento de verificación solicitado por esta Subprocuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/300-633-2022 de fecha 08 de febrero de 2022, así como imponer de manera urgente las medidas cautelares y sanciones procedentes, a efecto de hacer cumplir el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztacalco.-----
5. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Iztacalco, sustanciar el procedimiento de verificación solicitado por esta Subprocuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/300-932-2022 de fecha 16 de febrero de 2022, así como imponer de manera urgente las medidas de seguridad y sanciones procedentes, a efecto de hacer cumplir el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, respecto a contar con Aviso o Permiso que ampare la operación de local objeto de denuncia.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, así como al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Iztacalco, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2021-6201-SOT-1369

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JANC/EBP/GRLC